

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0105"15".- Oficio No. 06-C00-41100/22856.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.

CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V.

Av. Paseo de las Palmas 425, Piso 5
Col. Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo
11000, Ciudad de México

At'n: Sr. Miguel Ángel Orozco del Mazo
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros mediante Oficio 101.-378 de 20 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2006. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante Oficio 366-III-637/13 de 14 de octubre de 2013.
2. Con escritos de 3 de noviembre de 2015 y 18 de julio de 2017, el Sr. Miguel Ángel Orozco del Mazo, en su carácter de Delegado Especial de Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., solicitó a éste Órgano Desconcentrado, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 29 de julio de 2015.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/15332 de 20 de marzo de 2018, esta Comisión tuvo por cumplida la Resolución Segunda del Oficio 06-C00-41100/45797 de 10 de agosto de 2017, por el que este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., en los términos acordados en las Actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 29 de julio de 2015 y 14 de julio de 2017, al haber exhibido los instrumentos públicos números 94,052 de 19 de octubre de 2017 y 94,070 de 20 de octubre de 2017, otorgados ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227 con ejercicio en esta Ciudad de México, en los que de manera respectiva, constan las protocolizaciones de las referidas Actas.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., a efecto de que se eliminen las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016; así como para eliminar la referencia del ramo de "Terremoto" en la operación de daños de su objeto social, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto, y para realizar la modificación relativa a la cuantía del capital social con que cuenta dicha institución, a fin de que se

señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 200 de 24 de abril de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- Se MODIFICAN las bases de la autorización otorgada a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«a) La eliminación de las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

«b) La eliminación de la referencia “Terremoto” de su objeto social, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de “riesgos catastróficos” se incluyen los riesgos de terremoto.

«c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. »

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/45797 de 10 de agosto de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, Bases II, inciso a) y III de la autorización otorgada a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVÉS DE BNP PARIBAS CARDIF, S.A. SOCIEDAD RELACIONADA DE ESTA ÚLTIMA, AMBAS DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurances Risques Divers, S.A., institución financiera del exterior, a través de BNP Paribas Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de diversos, responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y automóviles, en términos de los artículos 25, fracción III, incisos a), c), e), j) y k), y 27, fracciones VI, VIII, X, XV y XVI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«...

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVÉS DE BNP PARIBAS CARDIF, S.A. SOCIEDAD RELACIONADA DE ESTA ÚLTIMA, AMBAS DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Cardif Assurances Risques Divers, S.A., institución financiera del exterior, a través de BNP Paribas Cardif, S.A., sociedad relacionada de esta última, ambas de la República Francesa.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de diversos, responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, riesgos catastróficos y automóviles, en términos de los artículos 25, fracción III, incisos a), c), e), j) y k), y 27, fracciones VI, VIII, X, XV y XVI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será "Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.".

«II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de abril de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 472085)